



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ACUERDO DE CONCEJO N° 27 - 2018/MDV-CDV

Ventanilla, 5 de abril de 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 5 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 261-2018-P-CSJV/PJ la Sra. Olga Lidia Inga Michue – Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, solicita la afectación en uso de un terreno ubicado a la altura de la Playa Costa Azul, para la implementación de un Centro Recreacional exclusivo para Magistrados y el Personal Judicial;

Que, mediante Informe N° 014-2018-GDU/MDV la Gerencia de Desarrollo Urbano presenta el Informe N° 092-2018-MDV-GDU-SGCPU emitido por la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano, el cual señala que el predio que conforma la zona de playa denominada "Playa Ventanilla", el cual aparece inscrito en la Partida N° 70541481 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, corresponde al bien de dominio público cuya titularidad es el Estado y bajo la administración de la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, con zonificación ZHR (Zona de Habilitación Recreacional);

Que, de la revisión efectuada a los actuados administrativos, se advierte que el terreno de 5,000.00 m² requerido por la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, se encuentra comprendido dentro del predio inscrito en la Partida N° 70541481 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, con un área total de 1'560,435.30 m² a nombre del Estado y que conforma una zona de playa protegida denominada "Playa Ventanilla"; sin embargo, la unidad orgánica competente ha verificado que el terreno materia de la solicitud, no se encuentra dentro de la extensión superficial establecida en los artículos 3° y 5° del Reglamento de la Ley N° 26856, por cuanto dista 301.16 ml. respecto a la zona de playa en mención;

Que, en tal sentido y teniendo en cuenta que la Partida N° 70541481 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP describe la inmatriculación del predio matriz a cargo de la SBN y su calificación como zona de playa, no corresponde la desafectación del precitado terreno bajo los alcances de la Ordenanza Municipal N° 000015 por parte de la Municipalidad Provincial del Callao, sino su desafectación bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y demás normas complementarias, por parte de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la SBN está facultada para expedir resoluciones declarando la reversión, desafectación, extinción de la afectación o de la cesión en uso, extinción de la designación o de la reserva sobre las transferencias de dominio, afectaciones, cesiones en uso, u otras formas de designación, asignación, afectación o reserva de predios estatales aprobadas inclusive antes de la entrada en vigencia de la indicada Ley, que no hayan cumplido con la finalidad asignada, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual hayan sido otorgadas;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la inmatriculación de los predios ubicados en las zonas de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zonas de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva. Dicha resolución, conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico y de ubicación que la sustenta, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Que, el artículo 43° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la desafectación de un bien de dominio público, al dominio privado del Estado procederá cuando haya perdido la naturaleza o condición apropiada para su uso público o para prestar un servicio público, y será aprobada por la SBN, de acuerdo con sus respectivas competencias; siendo que excepcionalmente, a solicitud de la entidad previo informe sustentatorio, la SBN procederá a aprobar la desafectación de los predios de dominio público;

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA – Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que la desafectación de terrenos estatales comprendidos en las zonas de dominio restringido a que se refiere la Ley N° 26856, Ley de Playas, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF, será aprobada por la SBN;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita ante el Concejo Municipal proseguir con la opinión sobre la afectación en uso del predio inscrito en la Partida N° 70541481 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP ante la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN;



Que, el artículo 17° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley, en caso de empate el voto dirimente está a cargo del Sr. Alcalde, aparte de su voto, como miembro del concejo;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27972, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTICULO 1.- Opinar favorablemente sobre la afectación en uso de un área de 5,000 m² situada en el predio Estatal ubicado en la Zona de la Playa Costa Azul, inscrito en la Partida N° 70541481 a favor de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
Dante Mesa Pinto
GERENTE